

**AUTO**

Veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE MILLER FREDY BETANCUR VELASQUEZ CON C.C. 10.015.373 Y RADICACIÓN 66-JC-258-2017”**

*La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y,*

**CONSIDERANDO**

Que el día nueve (09) de octubre de 2017, este despacho profirió la Resolución N° 022, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la orden de ejecución en contra de **MILLER FREDY BETANCUR VELASQUEZ** con C.C. 10.015.373.

Que el artículo 35 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, refiere que una vez ejecutoriada la Resolución que ordena seguir adelante con una ejecución se procederá a liquidar el crédito y las costas.

Que una vez efectuada la liquidación del crédito y las costas se procedió a dar traslado al demandado por el termino de tres (3) días, plazo en el cual podía formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debía acompañarse so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tiempo que transcurrió sin pronunciamiento alguno los días 15, 16 y 19 de febrero de los corrientes.

Que por lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito y las costas dentro del proceso de la referencia en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$692.241.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA AGUDELO FORONDA**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico